	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 61 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º PJA61 – 618 DE 13 DE OCTUBRE DE 2020**

Convocante: CECILIA REY DE YURGAKY
Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Cuantía: \$34.732.736

En Sabanalarga Atlántico, hoy 10 de marzo de 2021, hora: 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 61 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, NO PRESENCIAL**, de la referencia, indicando que el señor Procurador General de la Nación mediante Circular 09 de 2020, autorizo el trabajo en casa, razón por la cual la Procuraduría 61 se encuentra despachando desde Sabanalarga Atlántico, lugar de residencia de la titular. Igualmente siguiendo los lineamientos impartidos mediante Resolución 127 de 16 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo 491 de 2020, en medio de la misma emergencia para la realización de audiencias de conciliación en la modalidad no presencial. Acto seguido se envía correo electrónico a las cuentas de correo autorizadas por los apoderados de las partes. Participa, vía correo electrónico: E-mail: kmorantesc@hotmail.com y celular 3005277887, la doctora **KAREN TATIANA MORANTES CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.845.235 expedida en Santa Marta, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 181.094 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocida como apoderada del convocante, a través de auto de fecha 14 de octubre 2020. Manifiesta: Buenos días, estoy atenta.

Igualmente participa vía WhatsApp número 300 5699708 y correo electrónico mediante la cuenta silvanasocarrasc@gmail.com, la doctora **SILVANA SOCARRAS CUELLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía #49.787.338 y la TP # 141.150 en representación de la **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)**, quien se encuentra reconocida como apoderada de la entidad convocada, en audiencia anterior.


Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia virtual e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de lo cual queda constancia en los correos electrónicos enviados a los que las partes respondieron entendido.

En este estado de la diligencia se insta a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual, habiendo conocido la posición de la apoderada, se tiene como lo que se pretende con la conciliación de la referencia y mediante correo electrónico expresó:

PRIMERO: Que se **DECLARE EL INCUMPLIMIENTO** por parte del parte del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

DEPARTAMENTAL, de la cláusula quinta del contrato del Arrendamiento de Bien Inmueble Nro. 0107*2019*000126, suscrito el día 23 de octubre de 2019, puesto que el bien inmueble objeto del contrato, no ha sido entregado en buen estado de conservación ni a entera satisfacción de la arrendadora. SEGUNDA: Que como consecuencia a lo anterior, se ORDENE al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, a pagar a favor de la CONVOCANTE, en la suma detallada de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$21.232.736), por concepto de reparaciones y remodelaciones al inmueble arrendado. TERCERO: Que se condene al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, al pago de todos los perjuicios causados a la CONVOCANTE con ocasión del incumplimiento del contrato en su cláusula quinta del contrato del Arrendamiento de Bien Inmueble Nro. 0107*2019*000126, incluyendo daño emergente y lucro cesante, por los cánones de arrendamiento dejados de percibir, al encontrarse destruido el inmueble calculados así: Meses en que se dejó de arrendar el inmueble Valor mensual aproximado de ingresos dejados de percibir Enero \$.1500.000 Febrero \$.1500.000 Marzo \$.1500.000 Abril \$.1500.000 Mayo \$.1500.000 Junio \$.1500.000 Julio \$.1500.000 Agosto \$.1500.000. Septiembre \$.1500.000 TOTAL \$13.5000.000 SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$13.500.000) por concepto de Lucro Cesante. Así como la corrección monetaria y cualesquiera otros índices de ajuste monetario de tales sumas. CUARTO: Que se ORDENE que las sumas anteriores deben pagarse debidamente actualizadas con el índice de precios al consumidor desde el momento mismo en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que efectivamente se realice. QUINTO: La parte invocada dará cumplimiento a la conciliación, en los términos de los artículos 192, 193, 195 del C.P.A.C.A.

La apoderada de la entidad convocada, **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)** a través del correo electrónico manifiesta: LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO En desarrollo de las atribuciones asignadas por los miembros del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico y consignadas en acta No. 13 de 2013-Hoja 2-Númeral 2. CERTIFICA Que el Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico, mediante reunión virtual celebrada el día 09 de marzo de 2021, en sesión ordinaria No.04, fijó postura conciliatoria, frente a la reclamación hecha por la convocante, derivada de la relación contractual contenida en los números de contrato de arrendamiento. 0107*2019*000011 y 0107*2019*000075, suscritos entre la señora CECILIA REY DE YURGAKY y el Departamento del Atlántico. Qué respecto a la reclamación frente al reconocimiento de lucro cesante, es preciso indicar que el comité de conciliación desestimo por completo esta pretensión, toda vez que para tal solicitud existen otros medios de control como lo es la acción de reparación directa Art 140 del C. P. A. C. A. Ley 1437 de 2011, donde la convocante podrá demostrar que los perjuicios ocasionados se derivaron de un incumplimiento contractual por parte del Departamento del Atlántico. Así las cosas, el Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico, decide CONCILIAR dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial convocada. DECISIÓN: CONCILIAR PARCIALMENTE en en el trámite de la convocante por valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4


PESOS MONEDA LEGAL (\$21.232.736) por concepto de reparaciones y remodelaciones al inmueble. La, suma anterior, se pagará a los cuarentena y cinco (45) días siguientes a la expedición y recibo del auto de aprobación de la conciliación por parte de la autoridad judicial competente, en una sola cuota. La presente certificación se expide solo para efectos de la diligencia de conciliación programada ante la autoridad prejudicial que corresponda En Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de marzo del 2021. CLAUDIA ARMENTA DE LA CRUZ Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del departamento del Atlántico.

En este momento de la diligencia, el despacho envía la solicitud elevada por parte de la apoderada de la entidad **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)**, al correo de la apoderada de la parte convocante, quien manifestó: “La parte Convocante acepta la propuesta presentada por el Departamento del Atlántico.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: teniendo en cuenta lo manifestado por la parte convocante y convocada y no observándose razón jurídica alguna para presentar objeción, la suscrita procuradora declara que entre las mismas se ha celebrado un acuerdo conciliatorio parcial, en lo concerniente al siguiente valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$21.232.736) por concepto de reparaciones y remodelaciones al inmueble. La suma anterior, se pagará a los cuarentena y cinco (45) días siguientes a la expedición y recibo del auto de aprobación de la conciliación por parte de la autoridad judicial competente, en una sola cuota. Respecto a las demás pretensiones el comité de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, preciso no conciliar, las cuales podrán ser sometidas a debate judicial ante el contencioso administrativo, si la parte convocante lo considera. Igualmente se ordena expedir constancia de ley, donde quedará consignado lo conciliado y lo no acordado. Así las cosas, se reconoce por vía de conciliación extrajudicial el reajuste por aplicación de índice de precios al consumidor a favor del convocante en los términos contenidos en esta presente diligencia, en tal sentido se ordena remitir al Juzgado Administrativo de Barranquilla (reparto), para que se pronuncie en cuanto a si lo aprueba o no, lapso en el cual este acuerdo no producirá efecto jurídico alguno en tanto se ejecutoria el auto que lo apruebe. También se deja constancia que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestará mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:00 a.m., Copia de la misma se entregará a los comparecientes, quedando notificada por estrado. En constancia se da por concluida la diligencia y se firma el acta por la suscrita procuradora y la asistencia de las apoderadas consta con los correos electrónicos intercambiados, los cuales forman parte de esta diligencia.

Firmada en original

MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA
 Procuradora 61 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento